

Víctor Almonacid Lamelas, secretario general del Ajuntament d'Alzira.

## CERTIFICO

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

14. EXP. 7021/2019.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL/2002 ARI-93/ARI-01-POLÍGONO INDUSTRIAL CARRETERA DE ALBALAT. REITERACIÓN TRAMITE INFORMACIÓN PÚBLICA.

## ANTECEDENTES

1.- La Concejala Delegada del Area de Gestión del Territorio, dada la situación urbanística del polígono industrial de Carretera de Albalat, ordenó mediante providencia de fecha 29 de Noviembre de 2019 la tramitación de una modificación puntual del Plan General en lo que afecta a la Carretera Albalat, dando inicio a la misma con la redacción por los Servicios Técnicos Municipales del Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual del Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, fechado en Noviembre de 2019.

2.- La Junta de Gobierno Local, en calidad de Órgano ambiental, acordó en sesión de 3 de Diciembre de 2019, admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, así como someter la citada documentación al trámite de consultas por un plazo de treinta días hábiles. Durante el citado plazo no se presentó escrito ni alegación alguna, tal y como consta en el certificado de la Directora de la Oficina de Atención Ciudadana y Responsable del Registro General de l'Ajuntament d'Alzira de fecha 19 de Febrero de 2020.

3.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de Febrero de 2020, acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo publicado el citado informe en el en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de 5 de Marzo de 2020.

4.- Finalizado el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, se procedió a iniciar la fase de información pública del documento de planeamiento, a dichos efectos por los Servicios Técnicos Municipales se redactó de oficio la Modificación de Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, fechada Enero 2021.

5.- El pleno de l'Ajuntament d'Alzira en sesión de 24 de Febrero de 2021 acordó:

- Someter a información pública el documento de Modificación Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, fechado en Marzo de 2020, durante el plazo de cuarenta y cinco días.
- Iniciar el proceso de consulta por plazo de 45 días.

6.- En cumplimiento del citado acuerdo se publicaron los correspondientes anuncios en el DOGV el 16 de Marzo de 2021 nº 9042, y en el Periódico Levante el 13 de Marzo de 2021 y en la web municipal.

7.- Durante el plazo de información pública y consulta se ha presentado:

- Informe de fecha 28 de Abril de 2021 de la Diputación Provincial de Valencia (RE 3/5/2021 2021011583)
- Informe de fecha 21 de Junio de 2021 del Servicio de Planificación de la Dirección de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible (21/06/2021 2021017898), según el cual *“se debe solicitar informe a la Diputación Provincial de Valencia respecto a la posible afección de la modificación sobre las infraestructuras de su competencia”*.

8.- Se ha emitido informe técnico de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

9.- En fecha 21 de Julio de 2021 se ha emitido Informe-Propuesta del Area de Gestión del Territorio, con Nota de Conformidad del Secretario de la Corporación.

10. Se ha emitido dictamen por la Comisión Informativa Única de fecha 27 de julio de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 0.- PREVIO

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 16-07-2021, ha publicado el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, entrando en vigor al día siguiente a su publicación, por lo que a fecha de redacción del presente informe es plenamente de aplicación.

### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.
- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011 de 13 de Enero, del Consell)
- Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



II.- Respecto de los informes emitidos, señalados en el antecedente 6, el servicio técnico municipal en fecha 21 de julio de 2021, ha emitido el informe que extractadamente dice:

**1.- Antecedentes.**

(...)

**2.- Informe de la Diputación Provincial de Valencia, con registro de entrada 2021011583, de fecha 3/5/2021 indica:**

*La implantación de almacenes logísticos de importancia producirá un incremento del tráfico pesado a lo largo de la carretera CV-505 y en especial en la glorieta de conexión de esta con la CV-43 que ya está saturada en las horas punta sin la implantación de nuevos almacenes logísticos.*

*Teniendo en cuenta las circunstancias de funcionamiento actuales de la carretera CV-505 y de las intersecciones de conexión de esta con el resto del sistema viario de la Comunitat Valenciana se considera necesario:*

*La realización de un estudio de tráfico en el que se analice las consecuencias derivadas de la implantación de empresas logísticas en las parcelas redelimitadas al objeto de determinar la adecuación de la glorieta de Tulell a los nuevos requerimientos de tráfico.*

*Que la modificación que se propone incluya la ejecución de las medidas correctoras del impacto del tráfico sobre el sistema viario que deberán ser a costa del sector.*

**Propuesta de resolución:**

*La modificación puntual que se está tramitando tiene por objeto:*

- La definición de una unidad de ejecución en el ámbito del área de reparto ARI-93. A los efectos de gestión la totalidad de los terrenos pertenecientes al área de reparto ARI-93, se integran en una única unidad de ejecución.*
- La supresión de terrenos destinados a vía pública (6W y 8) y en consecuencia la recalificación de los mismos a un uso lucrativo industrial. La realidad física y funcional, -debido a la existencia de actividades en crecimiento que requieren grandes superficies, - conlleva la supresión de los viales transversales 6W y 8. Ello da lugar también a una reducción de los gastos de urbanización, en ambos sectores y en consecuencia facilitara la gestión del sector. Esta reducción de los gastos de urbanización equilibrara la reducción del aprovechamiento tipo del sector, para el cumplimiento del artículo 63 de la LOTUP*
- La recuperación de un vial existente entre las parcelas 04.06; 04.07; 04.08. Se trata de un vial de reducidas dimensiones existente actualmente que permite el acceso a la parcela 4.10, para el correcto desarrollo de su actividad. La modificación de la calificación de las parcelas con un uso dominante terciario, asignándoles un uso industrial. Con la normativa actual las parcelas con el uso industrial tienen como compatible el uso terciario, y por el contrario las parcelas con uso terciario tienen como incompatible el uso industrial, ello genera una desigualdad entre las parcelas situadas en el mismo polígono lo que obliga a unificar los usos.*

*En consecuencia no se trata de introducir nuevos usos de los ya definidos en el presente PGOU/2002, en lo que se refiere a empresas de logística.*

*No obstante, se incorpora al expediente el estudio de tráfico de la Revisión del PGOU en el que se analiza la situación actual y la influencia del desarrollo de los sectores previstos en el PGOU/2002. Este estudio de tráfico se centra entre otros puntos en el polígono industrial de carretera de Albalat, y concretamente en la intersección de la CV-43 y la CV-505.*

*Las soluciones que se derivan del estudio de tráfico son soluciones estructurales por lo que no pueden ser asumidas por los propietarios del polígono industrial de Ctra. de Albalat.*

**3.- Informe de la Dirección General de Obras Publicas Transporte y Movilidad Sostenible con registro de entrada 2021017898, de fecha 21/6/2021, indica:**

*Que se solicite informe a la Diputación Provincial de Valencia respecto a la posible afección de la Modificación sobre las infraestructuras viarias.*

**Propuesta de resolución.**

*La Diputación Provincial de Valencia, emitió informe al respecto en fecha 27 de abril de 2021, durante el plazo de consultas conforme establece el artículo 57 en relación con el 53.2 de la Ley 5/2014, LOTUP.*

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 TRLOTUP, se inserta estudio sobre perspectiva de género de julio de 2021

Como consecuencia de la inserción, en los documentos técnicos relativos a la Modificación Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, del estudio de tráfico de la Revisión del PGOU, a tenor de lo indicado en el informe técnico transcrito, y del mencionado estudio sobre perspectiva de género exigido por el artículo 13 TRLOTUP, es obligatorio efectuar un nuevo trámite de información pública y consulta, a fin de garantizar los principios de confianza legítima, claridad y transparencia exigidos por el Art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por tanto, reiterar el plazo de información pública y consultas a que se refiere el artículo 61.1 TRLOTUP, únicamente respecto a los estudios incorporados que completan la Modificación de Plan.

**III.-** La Modificación de Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat regula determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 TRLOTUP, siendo competencia municipal su aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.6 TRLOTUP, en el que se establece que corresponde a los Ayuntamientos la formulación, tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

**IV.-** Según lo dispuesto en el art. 53 TRLOTUP, (en relación con el artículo 57), durante la fase de información pública del instrumento de planeamiento se solicitará consulta a las administraciones públicas afectadas, personas interesadas y empresas suministradoras.

**V.-** El órgano competente para someter la presente propuesta de modificación de PGOU, es el Pleno, en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora



de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

<< .....>>

Finalizadas las intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y por 11 votos a favor (9 COMPROMIS i 2 PSOE); ningún voto en contra; i 8 abstenciones (6 PP, 1 CS i 1 VOX), de los diecinueve miembros presentes en la sesión, de los veintiuno que de hecho y de derecho constituyen la totalidad de la Corporación municipal, ACUERDA:

**Primero.-** Someter a información pública los documentos que completan la Modificación del Plan General/2002 ARI-93/ARI-01-Polígono Industrial Carretera de Albalat, y que son; el estudio sobre perspectiva de género y el estudio de tráfico de la Revisión del PGOU durante el plazo de cuarenta y cinco días. A tales efectos se publicará anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. El citado plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial. Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo. La dirección electrónica para su consulta es [www.alzira.es](http://www.alzira.es) (Administración 24 horas -tablón de anuncios), formulándolas consultas procedentes.

**Segundo.-** Proceder a la inserción en la página web municipal [www.alzira.es](http://www.alzira.es) la documentación sometida a información pública; asimismo, dicha documentación así como el expediente administrativo podrán ser examinados en las oficinas del Area de Gestión del Territorio del Ayuntamiento de Alzira, sitas en C/San Roc, nº 6 (planta 4ª), de lunes a viernes en horario de oficina, previa petición de cita.

Asimismo, certifico que la parte omitida del presente acuerdo, que se refiere a las intervenciones de los señores concejales, no afecta a la parte dispositiva del mismo.

Y para que conste en el expediente correspondiente y ante el organismo público que proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del alcalde que suscribe, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del borrador del acta de la que se certifica.

DIEGO ERNESTO GOMEZ GARCIA  
Fecha firma: 29/07/2021 13:12:25  
ALCALDE-PRESIDENTE  
AJUNTAMENT ALZIRA

VICTOR LORENZO ALMONACID LAMELAS  
Fecha firma: 29/07/2021 12:59:45  
ACCV



Identificador vgbv OT1q dIA5 M4kD eITM fHBJ MNY= (Válido indefinidamente)  
URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>